



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 862

**Quito, viernes 14 de
octubre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosa Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIONES:

Apruébese el estatuto y concédese personalidad
jurídica a las siguientes organizaciones:

13-2015-GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Vendedores Ambulantes Ascázubi, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	1
14-2015-GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Comité Pro Mejoras del Barrio "San Juan", con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha	10

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guaranda: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	20
- Cantón Guaranda: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos	26
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de estructuras, postes y redes e infraestructura de telecomunicaciones, tendido aéreo y soterrado, de cables por parte de las empresas privadas que proveen servicios de telecomunicaciones	41

No. 13-2015/GADIPMC-MIES

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: “*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*”.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0009845, de fecha 11 de septiembre del 2015 (C16-2015), los señores María Carmela Andagoya Tuquerres y Sara Ruth Quishpe Huaytarilla en sus calidades de Presidente y secretaria respectivamente solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi**, con domicilio en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al artículo 14 numeral 17.4, literal 1, del Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con el Art. a del estatuto la Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, dicha entidad está

domiciliada en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia Pichincha y se registrará por las disposiciones del TÍTULO XXX Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el Presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Que, los socios fundadores de la Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el 10 y 17 de agosto del 2015

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 81-OS-PS-GADIPMC, trámite No. 0011051 de fecha 12 de octubre del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 11-GAD-MC-SC, de fecha 29 de octubre del 2015, trámite interno No. 0011957 de fecha 29 de octubre del 2015, adjunta informe No. 11-GADMCC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi sin modificaciones:

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día miércoles cuatro de noviembre del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi**, con domicilio en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, con domicilio en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin modificaciones:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES AMBULANTES ASCÁZUBI

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye con la denominación de la Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi y como una corporación de Derecho privado de las reguladas por las disposiciones del TÍTULO XXX Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el Presente Estatuto y el Reglamento Interno, sin fines de lucro, con domicilio en la Parroquia de Ascázubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Corporación se sujetara a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 4.- Los bienes que importe o introduzca la Asociación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

Art. 5.- La entidad tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitado, pudiéndose disolverse de conformidad con este Estatuto y la ley.

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- La Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, tendrá su alcance territorial o circunscripción en la zona urbana y Rural de la parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

CAPITULO III

FINES Y OBJETIVOS

Art. 7.- La Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, tiene como objetivo fundamental, trabajar por el adelanto y bienestar de sus socios, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

La Asociación como tal no realizara actividades o programas de voluntariado.

OBJETIVOS Y FINES Y OBJETIVOS

Art. 8.- Son fines de la entidad:

- Fortalecer la participación de solidaridad y responsabilidad, a través de la organización de sus miembros.
- Realizar planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la familia y de la Asociación.
- Instrumentar propuestas de desarrollo en torno a sus asociados y a la familia.
- Establecer en su beneficio los servicios que consideren necesarios, especialmente dirigidos a los familiares de los socios de hasta seis años que por trabajo de sus padres quedan abandonados y expuestos al riesgo

- Propender a la consecución de la sede social y de todas aquellas instalaciones para brindar asistencia de carácter social.
- Preparar a sus miembros para que participen en la dirección de la organización voluntariamente.
- Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la organización de la Asociación.
- Investigar, promover y ejecutar actividades y proyectos encaminados al desarrollo socio - económico de la Asociación.
- Colaborar decididamente para la educación de la niñez y juventud de la Asociación.

Art. 9.- Son objetivos de la entidad.

- Consolidar la organización y lograr un sistema de vida adecuado para los asociados y toda su familia.
- Hacer efectivo el derecho al buen vivir, establecido en la Constitución.
- Participar activamente en la toma de decisiones de las autoridades parroquiales y cantonales.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 10.- La estructura organizacional de la Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, está conformada por los siguientes organismos.

- La Asamblea General
- El Directorio y
- Las Comisiones.
- Del órgano fiscalizador y de control interno.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y la integran los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones, previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente/a, sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria deberá hacerla el Secretario/a por disposición del Presidente/a utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los miembros por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación,

Art. 13.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán una vez al mes, y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan,

pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de sus miembros, la misma que será convocada con veinte y cuatro horas de anticipación, puntualizando los puntos materia de la reunión.

Art. 14.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los socios, si a la primera convocatoria no concurrieren lo socios señalados se convocará para una hora después instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria y las resolución que en ellas se tome serán de carácter obligatorio si en la votación se ha constatado como mayoría simple.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y posesionar a los Miembros del Directorio.
- b) Remover con causa justa, a los miembros de la Asociación.
- c) Aprobar todos los proyectos relacionados con las actividades de la Organización.
- d) Aprobar el plan de trabajo anual y el de presupuesto de gastos presentados por el Directorio.
- e) Autorizar la adquisición de los bienes de la organización;
- f) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos, que serán presentados por el Directorio.
- g) Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se estime necesario.
- h) Fiscalizar las actividades administrativas y económicas de la Asociación.
- i) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamento interno;
- j) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso o exclusión del miembro.
- k) Interpretar en primera y última instancia los Estatutos.
- l) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Organización.
- m) Ejercer las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y Reglamento Interno.

DEL DIRECTORIO

Art. 16.- El Directorio es el organismo Administrativo de la Organización y estará conformado por:

- a) Presidente /a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a

e) Dos (2) vocales principales.

f) Un (1) vocal suplente.

Art. 17.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos; serán convocados por el Presidente/a o de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 18.- Los miembros del Directorio duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos hasta por un período igual.

Art. 19.- Es deber del Directorio al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio la aprobará, para entrar en vigencia por el período para el que fueron elegidos los miembros.

Art. 20.- Son atribuciones del Directorio;

- a) Orientar y organizar las actividades de la organización, a fin de lograr la consecución de sus fines.
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea para su estudio y aprobación;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y Reglamento Interno conforme a las necesidades del momento.
- d) Crear un Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General.
- f) Sancionar a los miembros por causas debidamente motivadas, en los casos contemplados en el presente Estatuto.
- g) Elegir el banco o cooperativa para los depósitos de los fondos de la Asociación y para su retiro será legalizados con el visto bueno del Presidente/a y aprobación de la Asamblea General.
- h) Presentar un informe trimestral de las labores realizadas, ante la Asamblea General
- i) Nombrar las comisiones que se requieren; y conocer los respectivos informes.
- j) Las demás contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 21.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones y estar debidamente calificado.

- b) Estar al día en los pagos de las cuotas y más obligaciones para con la organización.
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales de los intereses de la Asociación o de sus miembros;
- d) El candidato debe ser mayor de 18 años.
- e) Cumplir los requisitos estipulados en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se dicte para el efecto.

Art. 22.- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección y la posesión del nuevo Directorio en cada período.
- b) Serán declarados vacantes los cargos cuando el dirigente faltare sin causa justificada a 5 (cinco) sesiones alternas o tres seguidas durante el período para el cual fu elegido sin causa justificada.
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo
- d) Por deslealtad para con los miembros en las reclamaciones de carácter legal así como también, por reiterada falta a la disciplina.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno

DE LAS COMISIONES

Art. 23.- La Asamblea General nombrará las Comisiones necesarias de acuerdo a las necesidades e intereses de la Asociación.

Art. 24.- Las Comisiones que se nombren, luego de cumplir con su cometido deberán rendir informes al Directorio y a la Asamblea General.

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 25.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los socios.

Art. 26.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará integrado por tres socios nombrados en la Asamblea General de elecciones y duraran en sus funciones dos años.

Art. 27.- Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

- a) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico y de actividades, de la Asociación;

- b) Solicitar a la Tesorera o Tesorero de la Asociación los asientos contables;
- c) Solicitar a la Tesorera o Tesorero los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación;
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero de la Asociación;
- e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la Asociación tenga la cuenta de ahorros o corriente, el movimiento contable del Comité;
- f) En caso de encontrar faltantes de dinero de la Asociación sin la documentación de respaldo, iniciara la denuncia respectiva ante la autoridad competente e inmediatamente notificara al Presidente o Presidenta para que continúe con la investigación.

DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Son miembros de la Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi, los socios que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueron aceptados por la Asamblea, previo el cumplimiento, de los requisitos que se establecieron, quienes deberán ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 29.- Para ser miembros de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser comerciante de bienes.
- c) Presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d) Ser aceptado por la Asamblea General de miembros y ser registrado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 30.- Son derechos de los socios:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;

- d) Solicitar información de la gestión económica y administrativa de la organización en Asamblea General o cuando las circunstancias así lo requieran.
- e) Gozar de los beneficios que establezca la organización para sus miembros;
- f) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencias, etc.

Art. 31.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Resoluciones y Acuerdos determinados por los organismos directivos de la Asociación.
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con el presente Estatuto.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General

Art. 32.- Podrán solicitar la inclusión de socios a la Asociación, todas aquellas personas que haciendo uso del derecho constitucional a la libre asociación, previa la presentación de una solicitud, la misma que será puesta a consideración de la Asamblea, para su aceptación o negación.

Art. 33.- Dejan de ser miembros de la Asociación:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por fallecimiento
- c) Por exclusión.

Art. 34.- El miembro de la Asociación podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentara al Directorio la renuncia por escrito indicando las razones de su separación, retiro que deberá ser conocido y aceptado por la Asamblea General y registrado en el plazo de 30 días en el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 35.- La exclusión del miembro será acordada por la Asamblea General y siempre que el afectado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, en los casos siguientes:

- a) Por malversación de fondos de la Asociación por operaciones fraudulentas que vayan en perjuicio de la misma o de los miembros.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden o la seguridad de la misma.
- c) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o miembros de la Asociación, siempre que se deba a causas relacionadas con la Asociación.

- d) Por incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Los miembros que incumplieren, con las disposiciones del presente Estatuto o las Resoluciones de los diferentes organismos de la Asociación se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal o escrita
- b) Multas
- c) Suspensión de los derechos del miembro y
- d) Expulsión

Art. 37.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el Reglamento Interno que para el efecto se dictará, para el caso de expulsión se procederá en forma establecida en el presente Estatuto.

Art. 38.- Para que la expulsión tenga el efecto legal será necesario abrir un expediente en el que conste todas las infracciones cometidas por el miembro, en todo caso, estas infracciones no podrán aplicarse sin haberle dado la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Art. 39.- La Asamblea General decidirá en última instancia sobre la procedencia o revocatoria de la sanción impuesta.

CAPITULO VI

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 40.- La elección de las dignidades se la podrá realizar de dos maneras,

- a) votación nominal
- b) votación en listas

Las dos formas de elección de las dignidades serán de manera secreta.

La duración en sus funciones de las dignidades será de dos años.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE LEGAL

DEL PRESIDENTE/A

Art. 41.- Son atribuciones del Presidente/a:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, con el Secretario
- e) Autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos de la Asociación con su firma y del Tesorero.
- f) Elaborar el plan de trabajo y presupuestos de gastos, y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- g) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a que fueren invitados, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización por la tanto es su obligación informar a la Asamblea General y al Directorio,
- h) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, de las sesiones, de los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- i) Presentar a la Asamblea General el informe trimestral y anual de las labores del Directorio.
- j) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la organización, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General
- l) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personería jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario, actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento y
- m) Mantener actualizada la documentación de la organización social en el RUOS.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 42.- El Vicepresidente/a colaborará en las funciones del Presidente, y subrogará en su ausencia, por remoción o renuncia, también deberá cumplir y hacer cumplir con todas las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, y Resoluciones de la Asamblea General.

El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y en caso de ausencia definitiva de este; hasta la terminación del periodo para el que fueron electos.

DEL SECRETARIO/A

Art. 43.- Son atribuciones del Secretario/a

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Directorio.
- b) Llevar el Libro de Actas y comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial, actas, convocatorias y más documentos relacionados con las actividades de la Asociación.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización,
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio previa disposición del Presidente.
- f) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de los miembros para efecto de recaudación;
- g) Expedir previa orden del Presidente los certificados que le soliciten,
- h) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo.
- i) Los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO/A

Art. 44.- Son atribuciones del Tesorero/a

- a) Recaudar y recibir los fondos de la organización los mismos que estarán bajo su responsabilidad; para desempeñar el cargo, si la Asamblea General o Directorio así lo designare deberá rendir una caución.
- b) Elaborar el presupuesto de gastos, conjuntamente con el Presidente; y someterlo a consideración de la Asamblea General.
- c) Presentará trimestral y anualmente un informe económico y/ o balances de los valores recibidos, a la Asamblea General;
- d) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- e) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden de la Directiva, cuando el caso lo requiera o le pidiera la Asamblea General.
- f) Efectuar el pago que lleva la autorización del Directorio o de la Asamblea General
- g) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias, para efectos de movilización de fondos de la Asociación en el plazo de 48 horas.
- h) Depositar en la institución financiera designada para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresare a la Asociación.

- i) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- j) Los demás inherentes a su cargo.

DE LOS VOCALES

Art. 45.- Los vocales principales serán los integrantes de las diversas comisiones que de conformidad con las necesidades de la organización se crearán. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el Vicepresidente y de acuerdo al orden de elección.

Los suplentes a su vez reemplazarán a los principales en los casos señalados.

Los vocales se desempeñarán también, ayudando a establecer el orden en las sesiones de la Asamblea General y más actos que desarrolle la Asociación; así como también velarán para que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad y trabajo comunitario entre sus miembros.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 46.- Son bienes y fondos de la Asociación.

- a) Los bienes muebles adquiridos o los que se adquieran en el presente o futuro, a cualquier título a favor de la Asociación;
- b) Los legados o donaciones a favor de la Asociación, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- d) Las cuotas o aportaciones de los socios sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

Art. 47.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los socios sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 48.- El año económico de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 49.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Asociación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 50.- Los recursos de la Asociación serán manejados con el mayor celo y pulcritud, por los miembros

del directorio, especialmente por el Presidente o Presidenta y Tesorero o Tesorera. Anualmente se hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, por parte del órgano fiscalizador y de control interno, o en su defecto pudiendo contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría.

Art. 51.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 52.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación por parte del GADIP Municipio de Cayambe.

Art. 53.- El estatuto se reformará por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, debiendo ser analizado y discutido en dos asambleas generales y con el voto favorable de la mayoría de sus socios.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Art. 54.- Los conflictos de la Asociación deberán ser resueltos por la Asamblea General de miembros y en estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de conflictos, los miembros serán sometidos a la Resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje de conformidad con la Ley cuya acta será puesta a conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe. De igual forma se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o la justicia ordinaria.

CAPITULO X

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 55.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, al amparo de la Legislación vigente de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la Constitución de la República del Ecuador categoriza lo social y prevencional.

Art. 56.- Podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en el Estatuto.
- b) Por disminuir los miembros en un número menor de lo establecido.

c) Por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto y las cuales se obtengan el voto favorable del 75% de sus miembros.

d) Por las demás causales determinadas por la Ley

Art. 57.- Una vez disuelta la Asociación, sus bienes y pertenencias pasaran a una institución de servicio social que determine la última Asamblea general, o a su falta que la determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 58.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determine el estatuto y el Código Civil.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 59.- La Asociación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 60.- En todas sus actividades la Asociación observara las disposiciones del código Tributario y demás leyes que regula la materia económica; además, pondrá a disposición del ministerio de Economía y Finanzas la Información suficiente especialmente en los casos que haya retención o presunción tributaria por la administración.

Art. 61.- Los reglamentos que dictaren para la mejor aplicación del presente estatuto y la correcta administración institucional se tramitaran en la misma forma del estatuto.

Art. 62.- La Asociación en sus actividades expresamente observara las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren para que normen el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

Art. 63.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación obtendrá los permisos de los organismos respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 64.- El presente Estatuto entrará en vigencia al momento que sea aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros del Comité en Asamblea General la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provisional, y en la cual se designara los miembros del Directorio. Esta tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la personería jurídica.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi**

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	ANDAGOYA TUQUERRES MARIA CARMELA	050311783-0
2	CASALLIGLLA CARLOS	171153046-7
3	CRESPO CHICAIZA LUIS RAUL	050223001-4
4	GUAMA CHAVIZNAN SUSANA ISABEL	100213141-3
5	MOLINA MARIA ROSARIO	100136688-7
6	PUPIALES CUASQUE JOSE ANTONIO	100140528-9
7	QUISHPE HUAYTARILLA SARA RUTH	171231277-4
8	TOAPANTA GUATO OLGUER VINICIO	180297456-6
9	YANDUN TAIMBUD MARIA FLORALBA	175304643-0

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: ANDAGOYA TUQUERRES MARIA CARMELA

VICEPRESIDENTE: CASALLIGLLA CARLOS

SECRETARIA: QUISHPE HUAYTARILLA SARA RUTH

TESORERO: PUPIALES CUASQUE JOSE ANTONIO

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMER VOCAL: CRESPO CHICAIZA LUIS RAUL

SEGUNDO VOCAL: YANDUN TAIMBUD MARIA FLORALBA

VOCALES SUPLENTE

PRIMER VOCAL: GUAMA CHAVIZNAN SUSANA ISABEL

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascázubi**, dentro del plazo máximo de 30 días,

contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina da la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva la **Asociación de Vendedores Ambulantes “Ascazubi”**, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La **Asociación de Vendedores Ambulantes “Ascazubi”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido a la **Asociación de Vendedores Ambulantes “Ascazubi”**, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la **Asociación de Vendedores Ambulantes Ascazubi**.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el cuatro de noviembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

No. 14-2015/GADIPMC-MIES

MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. -

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, se encuentran facultadas para constituirse en corporaciones y fundaciones con finalidad social y no de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: “*Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código*”.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0008905 de fecha 14 de agosto del 2015, guía interna C19-2015), el señor Pablo Casaliglla en su calidad de Presidente provisional solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, con domicilio en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones

Sociales y Ciudadanas, artículo 17 numeral 17.5, literal 1, la organización justifica su patrimonio conforme el certificado de depósito otorgado por el Banco Nacional de Fomento, por treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00), que contiene la cuenta de integración de capital.

Que, de acuerdo con los Art. 2 y 6 del estatuto del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, y se registrará por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas

Que, los socios fundadores del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizada el 21 de marzo y 15 de mayo del 2015.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 85-OS-PS-GADIPMC, de fecha 14 de octubre del 2015, trámite No. 0011250 de fecha 15 de octubre del 2015, ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Cenaida Chimarro – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 11-GAD-MC-SC, trámite interno No. 11957 de fecha 29 de octubre del 2015, adjunta informe No. 011-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, con la siguiente modificación:

1.- se modifique el Art. 55 y quede de la siguiente manera:
Art. 55.- *Para reformar al Estatuto por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, deberá ser analizado y discutido en dos asambleas generales y la aprobación será con el voto favorable de la mayoría de sus socios.*

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día miércoles cuatro de noviembre del dos mil quince, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, con domicilio en la parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”**, con domicilio en la parroquia de Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con la modificación realizada por la Comisión de Organizaciones Sociales e incorporada al contenido del presente estatuto:

ESTATUTOS DEL COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “SAN JUAN”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- Se constituye la Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, como persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La Comité será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros y moradores para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios, moradores y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza; y, la gestión de obras y servicios básicos para el comité barrial y sus habitantes ante el Municipio de Cayambe, y otros entes públicos, mixtos y privados sean estos nacionales o extranjeros.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- La Comité tiene un plazo de duración indefinida y un número de miembros ilimitado, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan” está ubicado las calles Velasco Ibarra y entrada al estadio de la parroquia Ascázubi, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, teléfono, 0997935698, correo electrónico gloriaflower@hotmail.com

CAPITULO II

ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan” por tratarse de un comité pro mejoras ejercerá su actividad de conformidad a la ordenanza de delimitación de barrios que se dicte para el efecto.

CAPITULO III**FINES Y OBJETIVOS**

Art. 8.- El Comité tiene como objetivo fundamental, trabajar por el adelanto de sus socios y el bienestar de sus moradores, que tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos.

Art. 9.- Son fines específicos del comité, los siguientes:

- a) Propender a la participación de los socios y moradores para emprender metas y objetivos lícitos;
- b) Lograr mejorar la calidad humana entre sus miembros, el respeto, la solidaridad, la cultura y la cooperación mutua entre sus socios para el beneficio del barrio;
- c) Conseguir el desarrollo de la relaciones humanas, en las que estarán inmersas la capacitación en actividades, culturales, educativas, salud, sociales y deportivas entre los socios;
- d) Desarrollar la solidaridad económica entre asociados, en casos que se encuentren atravesando una situación calamitosa con actividades sociales;
- e) Obtener fondos económicos propios y/o a través de organismos nacionales o extranjeros para el cumplimiento de sus fines y objetivos
- f) Fomentar las relaciones con otras entidades;
- g) Gestionar las obras, bienes, servicios básico, capacitación para el Barrio y sus habitantes, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe y otros entes públicos, mixtos y privados sean estos nacionales o extranjeros;
- h) Propender a la capacitación de sus miembros en los deberes, derechos y obligaciones ciudadanas; y,
- i) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

CAPITULO IV**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 10.- Se entenderán como socios del comité:

- a) **Fundadores:** Los moradores del Comité que suscriben el Acta Constitutiva, serán considerados como socios fundadores;

b) **Activos:** Los que posteriormente soliciten por escrito su ingreso al Comité, vivan en el barrio, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,

c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Socios Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio del comité y sus moradores. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 11.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayores de 18 años.
- b) No haber sido autor, cómplice ni encubridor de delito penal comprobado.
- c) Ser aceptado por la Asamblea General.

Art. 12.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por la asamblea general y demás órganos directivos del Comité;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines del Comité;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente impuestas;
- d) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas convocadas por la directiva;
- e) Cumplir a cabalidad todas las comisiones que encomendase la Comité;
- f) Guardar respeto y consideración con los miembros y mantener la debida compostura en las reuniones;
- g) Defender el prestigio del Comité, trabajando por su desarrollo y progreso;
- h) Denunciar oportunamente a la Directiva toda maniobra que atente a los derechos de los miembros y a la unidad e integridad del Comité;
- i) Cumplir con las comisiones encargadas por los directivos y Asamblea General; y,
- j) Las demás que le correspondo de acuerdo el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley

Art. 13.- Son Derechos de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- c) Gozar de los Beneficios que se crearen en la Comité;
- d) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- e) Participar activamente en los eventos que promueva la Comité;
- f) Solicitar a los directivos información de la gestión económica y social del Comité en cualquier momento;
- g) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencia, ideas, etc. que redunden en beneficio del Comité;
- h) Defensa de sus derechos, especialmente en los casos de haberse hecho acreedor a una sanción;
- i) Participar en cursos, seminarios, programas culturales y demás eventos que consten en el Plan elaborado por el Directorio;
- j) Revisar los libros, documentos y archivos del Barrio, previa solicitud y aprobación de la Directiva; y,
- k) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS:
Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito al directorio y será resuelto en Asamblea general;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 15.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento interno impondrá a los miembros las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en el pleno de la Asamblea General;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de sus derechos; y,
- d) Exclusión.

Art. 16.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 17.- La Asamblea General de Miembros conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 18.- Son causas de Amonestación en el pleno de la Asamblea General:

- a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento, Directorio y Asamblea General,

- b) Cuando el miembro no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;
- c) La sanción la impondrá el Presidente del Comité.

Art. 19.- Las multas se aplicaran en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;
- b) Faltar de obra y de palabra a los miembros del Comité,
- c) Cuando el miembro destruya los bienes del Comité;

Art. 20.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

- a) Los miembros que adulteren los documentos del Comité;
- b) Los miembros que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,
- c) Los miembros que se sustrajeren los documentos del Comité;

Art. 21.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

- a) Los miembros que malversen y desfalquen los fondos del Comité, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; y,
- b) Los miembros que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo del Comité, en sus fines y objetivos.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- La Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Asamblea General;
- b) El Directorio Ejecutivo; y,
- c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTORIO EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es el máximo organismo del Comité y estará conformada por los miembros activos en uso y goce de sus derechos.

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer viernes de cada dos meses, las mismas que deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación y deberán señalar lugar, día, hora y objetivo de la reunión, a excepción de la asamblea de elecciones que se convocará con 8 días de anticipación.

Art. 25.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren necesario, deberán ser convocadas con mínimo 24 horas de anticipación y solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

Art. 26.- La convocatoria a Asamblea General la realizará el presidente o a pedido de por lo menos tres miembros del directorio o la tercera parte de los miembros activos o el Órgano Fiscalizador y control interno.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 27.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los miembros activos del Comité, de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora después con el número de miembros presentes, debiendo hacer constatar el particular en la convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los miembros.

Art. 28.- Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Art. 29.- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir y renovar de entre sus miembros cada dos años al directorio ejecutivo del Comité.
- b) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;
- c) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno del Comité;
- d) Aprobar las políticas generales del Comité para orientar las labores del Directorio y de los Órganos establecidos.
- e) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente, del Director Ejecutivo, del órgano fiscalizador y de control interno y de los Representantes de los diversos departamentos que existan en la Comité.
- f) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;
- g) Aprobar el balance económico anual del Comité;
- h) Reformar los estatutos del Comité con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos en casos necesarios.

- i) Incorporar nuevos miembros activos y honorarios para la Comité.
- j) Suspender o rehabilitar y excluir a los miembros con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.
- k) Observar y hacer cumplir a los miembros el estatuto y reglamento del Comité;
- l) Aprobar el Reglamento interno;
- m) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- n) Decidir sobre la fusión del Comité con otra organización de la misma clase y fines;
- o) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- p) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- q) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros del Comité en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- r) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes del Comité;
- s) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- t) Resolver sobre la disolución del Comité y el destino de sus bienes

Sección II**DEL DIRECTORIO**

Art. 30.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo del Comité, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los miembros que incumpla los preceptos legales que rigen a la Comité, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 31.- El Directorio sesionará ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera, estará conformado por:

- a) Presidente/a;
- b) Vicepresidente/e;
- c) Tesorero/a;

d) Secretario/a; y,

e) tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 32.- La elección de los Directivos se la realizará en forma nominativa, simple y directa.

Art. 33.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con ocho días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 34.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normaran el proceso electoral, proclamaran y posesionaran a los elegidos.

Art. 35.- Las dignidades elegidas duraran en sus funciones dos años y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro periodo de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 36.- Para ser elegido directivo del Comité, se requiere:

- a) Ser miembro activo por el plazo de dos años a excepción de los miembros fundadores;
- b) Ser miembro registrado en el GADIP Municipio de Cayambe; y,
- c) Estar al día en las obligaciones con la Comité.

Art. 37.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico del Comité.
- b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,
- c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones

Art. 38.- Son atribuciones de Directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno del Comité y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Elaborar el Reglamento Interno del Comité, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- c) Vigilar el normal funcionamiento del Comité
- d) Elaborar las reformas al Estatuto del Comité y presentar a la Asamblea General, para su aprobación;
- e) Llevar a la práctica los fines y objetivos del Comité;
- f) Elabora el plan anual de trabajo del Comité;
- g) Recibir con inventario los bienes del Comité;

h) Autorizar inversiones por un valor superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;

i) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando esta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización

j) Las demás que le faculte el Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

k) Recepar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para resolución de la Asamblea General;

l) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento;

m) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente del Comité;

n) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;

o) Designar al Síndico y,

p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ser el Representar legal del comité extrajudicial y judicialmente
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento del Comité;
- e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines del Comité
- f) Gestionar las obras, bienes y servicios ante los órganos públicos, mixtos y privados en beneficio del Comité;
- g) Abrir mediante firmas conjuntas con él o la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos del Comité;
- h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando esta lo requiera;
- i) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;

- j) Presentar, a través del portal web del SUIOS, a la entidad que otorgó la personalidad jurídica dentro de los tres primeros meses del año calendario: actas de asambleas, informes de actividades, informes económicos y cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley y el presente Reglamento; y,
- k) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.
- l) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente, por encargo, ausencia temporal, destitución o muerte;
- b) Las demás que le asignen el estatuto y reglamento

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., del comité;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del comité;
- f) Llevar una nómina de todos los socios del comité con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad del Comité;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes del comité, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos del comité y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;

- d) Suscribir los egresos conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
- e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones del comité, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- f) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera del comité;
- g) Firmar los cheques, retiros o depósitos en forma conjunta con el Presidente;
- h) Presentar mensualmente para el conocimiento del Directorio la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- i) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan, y por cualquier faltante de los fondos sociales; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 43.- Corresponden a los vocales principales, en el orden de su elección y previa notificación del Directorio, presidir las comisiones permanentes que les fueren encomendadas por la Asamblea General.

Art. 44.- Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designadas por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección;
- c) Cooperar por todos los medios para el engrandecimiento del barrio
- d) Elaborar el Plan anual de trabajo de su respectiva Comisión y someterlo a la aprobación del Directorio;
- e) Coordinar con el Directorio los planes de trabajo para que sean incorporados al plan anual del comité;
- f) Sesionar ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera;
- g) Los vocales están prohibidos de imponer cuotas a los socios; y,

- h) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Sección III

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 45.- El órgano fiscalizador y de control interno del Comité, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita, la fiscalización a los dineros y actividades del Comité, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los miembros.

Art. 46.- El órgano fiscalizador y de control interno del Comité, estará integrado por tres miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones dos años.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 47.- Son atribuciones del órgano fiscalizador y de control interno:

- a) Solicitar al Presidente o Presidenta, el informe económico, del Comité;
- b) Solicitar a la Tesorera o Tesorero del Comité los asientos contables;
- c) Solicitar a la Tesorera o Tesorero los documentos de respaldo de los ingresos y egresos de los fondos del Comité;
- d) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, para informar el estado financiero del Comité;
- e) Solicitar en cualquier tiempo a la institución financiera, en la que la Comité tenga la cuenta bancaria, el movimiento contable del Comité;

CAPITULO VIII

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son bienes y fondos del Comité.

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o los que se adquieran en el futuro, a cualquier título a favor del Comité;
- b) Los legados o donaciones a favor del Comité, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- d) Las cuotas o aportaciones de los miembros sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.

- e) Los frutos o dividendos que produzcan sus propias actividades

Art. 49.- El destino de los fondos del Comité serán aprobados por sus órganos respectivos y su administración estará a cargo del Presidente, para ello se sujetara a la planificación estratégica anual.

Art. 50.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros sino que pertenece totalmente a la Comité; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 51.- El año económico del Comité concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 52.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos del Comité con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 53.- Las aportaciones realizadas a favor del Comité por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 54.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación del Comité.

Art. 55.- Para reformar al Estatuto por pedido del directorio o de la tercera parte de sus socios, deberá ser analizado y discutido en dos asambleas generales y la aprobación será con el voto favorable de la mayoría de sus socios.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Los conflictos internos entre miembros del Comité serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XV

CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 57.- El Comité podrá disolverse por las siguientes casuales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de miembros del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 58.- Disolución Voluntaria.- El Comité, podrán ser disuelta y liquidada por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, en caso de existir bienes muebles o inmuebles los mismos serán transferidos a una organización de fines similares o en su defecto pasarán a posesión del GADIP Municipio de Cayambe. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento al GADIP Municipio Cayambe, a fin de que se proceda a elaborar la Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 59.- Disolución Controvertida.- el Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, podrán ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la organización y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 60.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Segunda: En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación, por parte del GADIP Municipio de Cayambe y sea publicado en el registro oficial, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los miembros.

Segunda: Una vez aprobado el Estatuto, por la Municipalidad, la Directiva Provisional del Comité, en el plazo de 30 días, convocara a la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el GADIP Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	ABALCO GUAYTARILLA LUZ MARIA	170483199-7
2	AGUIRRE MORALES ANGEL JIMMY	171311556-4
3	BARAJA SANCHEZ MANUEL MESIAS	170758339-7
4	BEDOYA GOMEZ MARIA ZOILA AMADA	170482492-7
5	BEDOYA GOMEZ ROSA HORTENCIA	170981038-4
6	BEDOYA GUASGUA LUIS GERMAN	171432776-2
7	BERMEO DURAN EMILIA MERCEDES	010380950-5
8	CADENA CADENA JUAN BAUTISTA	170926275-0
9	CAIZA FLORES ENRIQUE	171097661-2
10	CAIZA FLORES MARIA LAURA	170792453-4
11	CASALIGLLA SANCHEZ PABLO ENRIQUE	170916933-6
12	CHANGO TOAPANTA JUAN ENRIQUE	171358345-6
13	CHOLCA GRANADA JACINTO	100070646-3
14	CHUQUIN ALVEAR SERGIO ORLANDO	172132300-2
15	ECHEVERRIA CARDENAS RENE ALEJANDRO	171626264-5
16	FLORES LEON GLORIA ISABEL	171394965-7
17	FLORES SANCHEZ MARIA CARLOTA	170895386-2
18	FREIRE ROMERO MANUEL MESIAS	180307387-1
19	GORDON FLORES ANIBAL	171170371-8
20	GORDON FLORES CARLOS ALBERTO	171058732-8
21	GORDON FLORES FELIX ANGEL	170913935-4

22	GUAMANI OÑA EDWIN MARCELO	100240720-1
23	GUASGUA VISCAINO JOSE PEDRO	170386610-1
24	LEON CASALIGLLA ANA LUCIA	172280829-0
25	LEON FLORES JUAN MANUEL	170907057-5
26	LEON FLORES MARIA EMPERATRIZ	171473600-4
27	LEON SANCHEZ SEGUNDO JUAN	170443963-5
28	LLULLUNA LLUNUNA MARIA GLADYZ	171153881-7
29	MAYANZA VALENZUELA JUAN CARLOS	170993583-5
30	OROZCO LEON GONZALO FERNANDO	171217681-5
31	PAZMIÑO SAAVEDRA CESAR ELIAS	171318972-6
32	QUISHPE LANCHIMBA LUIS FABIAN	171172330-2
33	QUISHPE SALCEDO SEGUNDO CESAR	171171697-5
34	ROJAS MANUEL JESUS	100187464-1
35	SANCHEZ JOSE ANTONIO	170719516-8
36	SANCHEZ LEON EDUARDO	171109525-5
37	SANCHEZ LEON ELIZABETH	171696485-1
38	SANCHEZ LEON JOSE	170563926-6
39	SANCHEZ LEON JUANA	171367437-0
40	VALENZUELA CHANDI LORENA DEL PILAR	100244454-3
41	VISCAINO AGUILAR MARIA ELENA	170864040-2
42	VISCAINO AGUILAR PEDRO PABLO	170282725-2
43	VISCAINO GORDON MARIA SUSANA	171122249-5
44	VIZCAINO AGUILAR JOSE IGNACIO	170556633-7
45	VIZCAINO GORDON EDGAR MARCELO	171681328-0

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, a las siguientes personas:

PRESIDENTE: CASALIGLLA SANCHEZ PABLO ENRIQUE

VICEPRESIDENTE: FREIRE ROMERO MANUEL MESÍAS

SECRETARIA: FLORES LEON GLORIA ISABEL

TESORERO: BEDOYA GOMEZ ROSA HORTENCIA

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: FLORES SANCHEZ MARIA CARLOTA

SEGUNDO: MAYANZA VALENZUELA JUAN CARLOS

TERCERO: SANCHEZ LEON JUANA

VOCALES SUPLENTE

PRIMERO: LEON FLORES MARIA EMPERATRIZ

SEGUNDO: QUISHPE SALCEDO SEGUNDO CESAR

TERCERO: PAZMIÑO SAAVEDRA CESAR ELIAS

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos, el Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- El Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanos.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido al Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias,

se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica al Comité Pro Mejoras del Barrio “San Juan”.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el cuatro de noviembre del dos mil quince

f.) Lcdo. Guillermo Churuchumbi, Alcalde, GADIP Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN GUARANDA**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de la Constitución de la República del Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece; “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

Que el Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador señala: que “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley incluirá a los sectores Cooperativistas, Asociativos y Comunitarios.”;

Que el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define la autonomía política cómo la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación.

Que el art. 6 del Código Tributario; menciona que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN GUARANDA.**

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, cables y elementos de redes alámbricas e inalámbricas; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el cantón Guaranda, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo, siempre estará con soporte; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Art. 4.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de Telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de construcción de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (ARCOTEL), determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o jurídicas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación se presentara en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;

7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 10.- Por una sola vez las Operadoras de Servicios Comerciales deberán cancelar el pago de 10 salarios básicos unificados por el permiso de ocupación del espacio aéreo, para la instalación de estructuras metálicas sean de propiedad privadas, públicas, concesionarias u otras, para la emisión de frecuencias o señales, estructura o antena, frecuencia o señales, cables y postes, ondas de emisión de radiación las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, vallas publicitarias, señaléticas).

Art. 11.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 12.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran, al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 13.- Si la persona natural o jurídica no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el Municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente al 5% del costo de la infraestructura, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

En caso de no obtener el permiso de funcionamiento, se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 18.- Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, en el Cantón Guaranda; tasas que se cancelará por los siguientes conceptos:

1. Estructuras Metálicas:

- a) Para uso de comunicación de telefonía móvil, cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del Cantón pagarán el 20% de la RBU diario;

- b) Para fines publicitarios, cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del Cantón pagarán el 0.50% de la RBU diario;

2. Frecuencias o señales de campo electromagnético:

Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagarán (\$0.50) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro lineal de ondas de emisión de frecuencias o señales, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión; por año que dure su prestación de servicio;

- 3. **Antenas y Frecuencias:** Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán pagarán (\$0.50) cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro lineal de ondas de emisión de frecuencias o señales, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión; por año que dure su prestación de servicio;

- 4. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 7% de la RBU anual; por concepto de uso de Espacio Aéreo;

- 5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a tres centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Municipalidad;

- 6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo;

- 7. **Postes:** Las empresas públicas y privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 19.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- 1. Solicitud al Alcalde/sa;
- 2. Copia de cedula y papeleta de votación;
- 3. Permiso de implantación vigente;
- 4. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la ARCOTEL, emitido sobre la base del informe

técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;

5. Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Planificación mediante informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual; y,
6. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 20.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con la prestación del Servicio, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente al 10% salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente Ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad Municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente al 5% salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Planificación notificará a las empresas públicas, para que en el término de quince días a partir de la notificación, entreguen la información de todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas, una vez obtenida la información, se remitirá a la Dirección Financiera del GADCG, para que proceda conforme lo establecido en esta Ordenanza.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco Remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la Ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA.- Lo recaudado por concepto de la presente Ordenanza conforme lo establece el Art. 18 que se hayan instalado en determinadas parroquias rurales, recibirá el 50% del valor recaudado el mismo que será reinvertido en obra pública a favor de dichas parroquias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar en los primeros quince días de cada año;

SEGUNDA: Todos los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones celulares, publicidad considerada en la presente Ordenanza deberán entregar a la Dirección Administrativa Municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación

exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dichas información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital e impreso, acorde al requerimiento de la Dirección Administrativa Municipal en el término de 30 días.

TERCERA: Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y en el Registro Oficial.

ANEXO:

Definiciones:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

Cuarto de equipo (recinto contenedor): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o

edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica o inalámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Servicio Comercial: Es el servicio de comunicaciones, datos y otros prestado a los usuarios de las Operadoras establecidas en el área geográfica del Cantón Guaranda, y;

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la **LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES**.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 29 de septiembre y martes 24 de noviembre de 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 24 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN GUARANDA**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.-Certifico.

Guaranda, 24 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN GUARANDA**, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

Guaranda, 30 de noviembre de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN GUARANDA**, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil quince.

Guaranda, 30 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.- CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 07 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

Considerando:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, tiene como competencia exclusiva el regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas, de mar y canteras, competencia que la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias tengan facultades legislativas;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución determina que es una de sus competencias exclusivas ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 276, en su numeral 4, de la Constitución de la Republica, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalada que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”;

Que, el COOTAD establece en su artículo 54, literal k); que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; “Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal articulada con las políticas ambientales nacionales”;

Que, el COOTAD establece en su artículo 55, literales b); “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”, j); “Delimitar, regular, el uso de las playas de mar, riveras y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”, k); “Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riveras de ríos, lagos y lagunas”; y, l) “Regular autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta el

ejercicio de la competencia, observando las limitaciones y procedimientos previstos en las leyes correspondientes y dispone que en ejercicio de la capacidad normativa, deban contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos. Dispone que autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, la Ley de Minería en su Art. 142, determina que cada Gobierno Municipal asumirá la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, lagos y cantera;

Que, El Reglamento General de la Ley de Minería en su Art. 8 literal d), habla de la jurisdicción y competencia de La Agencia de Regulación y Control Minero, dentro de las cuales está la de remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales;

Que, el Art. 44 de la norma ibídem señala: “**Competencia de los Gobiernos Municipales.**– Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y Reglamento especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los Gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

Que, la ley antes enunciada en su art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación,

uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, El Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 00004-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de fecha 08 de enero de 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales, y;

Que, En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 literales a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Expede:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA

TITULO I

DEL ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.

Art. 1.- Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece las normas para regular, autorizar, controlar la explotación, transporte de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Guaranda, los procedimientos para la consulta previa, prevé la remediación de los impactos ambientales, sociales y de infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de esos materiales.

Esta Ordenanza regula, autoriza, controla, las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas, se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica, tamaño, y pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Guaranda y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

Art. 2.- Competencia del GAD Municipal.– El GAD Municipal del Cantón Guaranda, a través de la Dirección

de Gestión Ambiental, dentro de su jurisdicción territorial Cantonal, tiene competencia para **regular, autorizar y controlar** la explotación de materiales áridos péticos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas.

Art. 3.- Lugares para la Explotación de materiales áridos y péticos en el Cantón Guaranda.- Se realizará exclusivamente en los lugares determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Las autorizaciones para la explotación, de materiales áridos y péticos podrán ordenarse con las limitaciones correspondientes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y áreas de reserva forestal para el mantenimiento de servicios ambientales.

No se podrá autorizar la explotación en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

TÍTULO III

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES DE LA EXPLOTACIÓN.

Art. 4.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la autorización para la Explotación de Materiales Áridos y Péticos contendrá los siguientes requisitos:

- 1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copias de la cedula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante.
- 2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- 3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- 4) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- 5) Número de hectáreas mineras solicitadas;
- 6) Coordenadas en formato WGS 84;
- 7) Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y péticos y la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;

- 8) Certificación de calificación como sujeto de derecho minero debidamente inscrita y otorgada por la Agencia de Regulación y Control Minero;
- 9) Informe de viabilidad técnico por parte de SENAGUA
- 10) Declaración juramentada realizada ante Notario Público que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada corresponden al área de autorización solicitada;
- 11) Plan de explotación y cierre de cantera;
- 12) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del Cantón Guaranda y de cumplir con las obligaciones económicas, técnicas, sociales, ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales;
- 13) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y
- 14) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;

A la solicitud se acompañará:

- a) Título minero vigente otorgado por autoridad competente.
- b) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condóminos, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- c) Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante, para la explotación de materiales áridos y péticos y la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
- d) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- e) Copia certificada del documento otorgado por el SENECHT, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;

- f) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal.
- g) Informe favorable de la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA);
- h) Memoria técnica del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- i) Número de hectáreas a explotarse y volumen de producción estimada por año;
- j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, en el que se identifique las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendamiento de ser el caso;
- k) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación y tratamientos de materiales áridos y pétreos;
- l) Visto bueno del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda.

Art. 5.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirá al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. El peticionario que no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG en el término de treinta días después de la notificación referida en el inciso anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 6.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se haya subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental conjuntamente con el Procurador Síndico del GADCG, en el término de cinco días desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirán al/a Alcalde/sa los respectivos Informes Técnico - Jurídico de Explotación.

Art. 7.- Resolución.- El/a Alcalde/sa una vez que recibe los informes técnico, jurídico, dispondrá de manera inmediata al Departamento Jurídico del GADCG, la emisión de la resolución motivada aprobando o negando el permiso de explotación de materiales áridos y pétreos y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar parroquia,

cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad del Cantón Guaranda; el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y control Minero y con el Ministerio de Ambiente.

Art. 8.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirlas en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

La falta de inscripción en el término de 30 días causará la invalidez y nulidad del pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS.

Art. 9.- Del libre aprovechamiento de los materiales áridos y Pétreos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda y a las instituciones públicas serán conferidas por parte de la Subsecretaría de Minas.

Para otorgar a otras instituciones públicas será necesario un informe favorable previo por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.

Art. 10.- Derechos.- El GAD Municipal del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, garantiza los derechos de los autorizados de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con las normas de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emana de los títulos de concesiones y tratamientos de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 11.- Obligaciones.- El GAD Municipal del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones constantes en la ley de Minería, Gestión Ambiental y la presente Ordenanza.

TÍTULO V

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS.

Art. 12.- Libro de Registro Ambiental.- Todas las actividades mineras que disponga de la autorización para la explotación y tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos otorgada por la Municipalidad del Cantón Guaranda, deberán disponer de un sistema de autocontrol adecuado que permita

conocer el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales, recogidas en esta normativa para la Aplicación del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales dentro de la Jurisdicción del cantón Guaranda. Para esto, deberán disponer de un Libro de Registro Ambiental para el control por parte de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, en el que se anoten debidamente todas las incidencias y actuaciones ambientales realizadas.

El concesionario llevará un registro de las actividades diarias cumplidas del plan de explotación.

Art. 13.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados, de igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía de su paso.

Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 14.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrir totalmente el material transportado, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 15.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas, administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Gestión Ambiental, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

Art. 16.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recolección de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, para la recolección de estos residuos.

Art. 17.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad de material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superiores o laboratorio debidamente acreditado, este informe deberá ser remitido también a la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG.

Art. 18.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Geología y Minas o Ambiente, el mismo que actuará como responsable técnico del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 19.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 20.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de materiales que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 21.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamientos de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección De Obras Públicas Municipales del GADCG.

TITULO VI

DEL CONTROL AMBIENTAL

Art. 22.- Del Cumplimiento de Obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones contempladas en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El G.A.D DEL CANTÓN GUARANDA, por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 23.- Actividades de Control.- El G.A.D del Cantón Guaranda en materias de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- a) Otorgar, Administrar y Extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas y canteras;
- b) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por el G.A.D DEL CANTÓN GUARANDA y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente,
- c) Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- d) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

- e) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
 - f) Imponer las sanciones previas en la presente Ordenanza Municipal;
 - g) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente Ordenanza y a la Ley;
 - h) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente Ordenanza;
 - i) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
 - j) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente Ordenanza jurídica aplicable;
 - k) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionados con áridos y pétreos;
 - l) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionados con áridos y pétreos;
 - m) Otorgar licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos;
 - n) Otorgar certificados de interacción con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores;
 - o) Controlar el cierre de minas;
 - p) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuados para minimizar los daños ambientales;
 - q) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
 - r) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme a lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
 - s) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
 - t) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
 - u) Ejercer en seguimiento, evaluación y monitoreo a la obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
 - v) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
 - w) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
 - x) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de capacitación y formación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
 - y) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas; y,
 - z) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
- Las demás que establecen la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- Art. 24.- Del control de actividades de explotación.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorpore las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.
- Art. 25.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dichas zonas, con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al ministerio rector.
- Art. 26.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas

precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositan, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 27.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existente en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 28.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas del GADCG, será la encargada de verificar e informar al/a alcalde/sa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento el/a Alcalde/sa, suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no hiciere en el pazo previsto, se procederá a la ejecución de las obras por parte del G.A.D DEL CANTÓN GUARANDA, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 29.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el plan de manejo ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el requerido plan, caso contrario se revocará los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 30.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilara entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 31.- Atribuciones del comisario municipal.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, el comisario municipal, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la dirección financiera para la recaudación.

Art. 32.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO VII

MINERÍA ARTESANAL

Art. 33.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

EL GAD DEL CANTÓN GUARANDA podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GAD DEL CANTÓN GUARANDA, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 34.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 35.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será hasta de cinco años, previo informe técnico, catastral, y legal de la coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 36.- Características de la Explotación Minería Artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o maquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o

grupo familiar que la realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiera otorgado el correspondiente permiso.

Art. 37.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que se emanan de los permisos otorgados por el GAD DEL CANTÓN GUARANDA, acorde a lo que establece la ley; las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidos por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 38.- Ejercicio de la potestad del GAD DEL CANTÓN GUARANDA.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal.

Art. 39.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- EL GAD DEL CANTÓN GUARANDA previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, según el Acuerdo Ministerial No 286 y cumpliendo los requisitos según el Art. 61 del Reglamento General a la Ley de Minería, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa del GAD DEL CANTÓN GUARANDA.

Art. 40.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal (Art 61.- Reglamento General a Ley de Minería).

Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal además de cumplir con lo estipulado en el Art. 38 de la presente Ordenanza, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al/a Alcalde/sa, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.
- b) Declaración juramentada, en la misma solicitud, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal;

- c) De ser el caso, la identificación de las plantas de beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación; y,
- d) Registro único de Contribuyentes y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Los beneficios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al Régimen Especial de Minería Artesanal.

TITULO VIII

DE LA TASA POR AUTORIZACIONES.

Art. 41.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos.- Por la autorización de explotación de materiales áridos, pétreos y transporte, el GAD Municipal de Guaranda, otorgará la autorización, previo al pago anual de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU) vigente, multiplicado por el número de hectáreas de explotación denunciadas, se exceptúa del pago a los concesionarios de minería artesanal.

TÍTULO IX

DE LAS REGALÍAS

Art. 42.- Regalías a la Explotación de Áridos y Pétreos.- El GAD Municipal del Cantón Guaranda en representación del Estado, propietario de los Recursos Naturales no Renovables, tiene derecho a recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de autorizaciones Municipales, para la explotación de materiales áridos y pétreos.

Las regalías se establecerán en base al 3% de la producción de los materiales y serán pagadas en forma semestral, en los meses de marzo (Julio – Diciembre) y septiembre (enero – junio) de cada año conforme al noveno dígito del RUC, según las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas, en base al formulario 113 declaración de regalías a la actividad minera, vigente desde el 1 de septiembre del 2013, instructivo para la declaración de regalías de la actividad minera y se pagarán en forma adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al estado y del impuesto al valor agregado determinado por la normativa tributaria vigente.

Para efectos de cobro semestral por la declaración de regalías a la actividad minera, el titular minero, debe acercarse a la Dirección de Gestión Ambiental y presentar copias de las declaraciones según el formulario 113 y cancelar en la tesorería del departamento financiero del GAD Municipal del Cantón Guaranda, previo a la emisión del título de crédito, el 3% de la producción del material declarado.

La evasión del pago de regalías será causal de caducidad de la autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que hubiere lugar.

En caso de que las declaraciones de regalías a la actividad minera según formulario 113 fueren falsas el titular minero estará sujeto a sanciones previo el informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG.

La explotación de áridos y pétreos que se realizan al amparo de una autorización de minería artesanal está exenta del pago de regalías.

Art. 43.- Patentes de Conservación Minera.- El beneficiario de una autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos que se calificó para la mediana y gran minería pagará hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual de conservación de cada hectárea o fracción de hectárea; equivalente al 10% (diez por ciento) de una Remuneración Básica Unificada.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron una concesión minera para materiales de construcción y que se calificaron bajo el régimen especial de pequeña minería, pagarán hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual equivalente al 2% (dos por ciento) de la Remuneración Mensual Unificada, por hectárea o fracción de hectárea.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieron permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes (Art. 134. Ley de Minería).

Los pagos serán en base a las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al Formulario No. 117. Declaración de patente, patentes de conservación minera, vigente desde el 05/03/2014. Instructivo para la declaración de patentes de conservación minera. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Para efectos de cobro de patentes de conservación minera, el titular minero debe acercarse al GAD del Cantón Guaranda y presentar copias de la declaración según formulario No. 117, y cancelar en la Tesorería de la Dirección Financiera del GAD del Cantón Guaranda previo a la emisión del título de crédito.

Art. 44.- Recaudación de Regalías, Patentes, Tasas Municipales y Multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas municipales y multas serán recaudados directamente por la Municipalidad del Cantón Guaranda, para su beneficio.

La Dirección de Gestión Ambiental, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los 30 días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

Art. 45.- Destino de las Regalías.- las regalías serán destinadas exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Guaranda en el territorio cantonal.

TÍTULO X

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 46.- Duración de la Autorización.- El GAD Municipal de Guaranda, otorgará la Autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal autorización no será superior (a 5 años), contados de la fecha de otorgamiento de la autorización.

Art. 47.- Renovación de la Autorización.- Las autorizaciones para la explotación y tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgados por la Municipalidad de Guaranda, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera Autorización.

Para la renovación de la autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b) Copia de la certificación de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación del GAD Guaranda
- c) Copia de la Licencia Ambiental aprobada y el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental
- d) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- e) Memoria Técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos
- f) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos

Art. 48.- Inobservancia de Requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirá al trámite y consecuentemente, no serán procesadas en el catastro Minero Municipal. La

Dirección de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de los efectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión Ambiental en el término de quince días después de la notificación referida, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Minero Municipal.

Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental, en el término de cinco días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 50.- Resolución de Renovación de Autorización para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- La Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, en el término de cinco días de haber emitido el informe Técnico de Renovación de Explotación, correrá traslado al Alcalde/sa, con la solicitud de dicho informe, a fin de que se emita la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Autorización de Explotación y tratamiento de materiales Áridos y Pétreos. La resolución deberá pronunciarse en un término de veinte días.

Art. 51.- Reserva Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento de áridos y pétreos.

Art. 52.- Competencia para el Control.- Es de competencia del GAD Municipal del Cantón Guaranda, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 53.- Seguimiento y Control Anual de la Explotación.- El GAD Municipal, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, en el ámbito de sus competencias, ejercerá un control anual de las explotaciones que hayan obtenido del GAD Municipal la autorización respectiva, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoria Ambiental de Cumplimiento de área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada de explotación de áridos y pétreos.

Art. 54.- Seguimiento y Fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 55.-Registro.- La Dirección de Gestión Ambiental, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que soliciten.

TÍTULO XI

CIERRE DE OPERACIONES.

Art. 56.- Comunicación.- Las personas que estén haciendo la explotación de los materiales de construcción, si van a realizar el cierre del área autorizada deberán comunicar oportunamente a la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG, para la verificación del cumplimiento con el plan de cierre que está comprendido en el plan de manejo ambiental.

Art. 57.- Verificación.- La Dirección de Gestión Ambiental, verificará que el autorizado haga un cierre técnico del área explotada con el objetivo de minimizar los impactos ambientales.

TÍTULOS XII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 58.- Obligaciones Generales.- Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tienen la obligación de:

- a) Pago en los términos y plazos establecidos por la Ley, las regalías por concepto del aprovechamiento de los materiales pétreos.
- b) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso. Así mismo, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- c) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural y cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- d) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras.

- e) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que ésta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Dirección de Gestión Ambiental del GADCG.
 - f) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
 - g) Facilitar la inspección de instalaciones.
 - h) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras.
 - i) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel.
 - j) Contrato de mano de obra local o residente en zonas aledañas a los proyectos mineros.
 - k) Presentar a la municipalidad semestralmente los informes de producción.
 - l) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
 - m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Guaranda respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
 - n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
 - o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
 - p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los equipos y vehículos utilizados para la explotación minera.
 - q) Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
 - r) Cumplir con las leyes y normas vigentes para la adecuada explotación de los materiales de construcción.
 - s) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno municipal del Cantón Guaranda.
 - t) Regularizar ambientalmente el proyecto minero en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la emisión de la concesión, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
 - u) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
 - v) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada.
 - w) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y consecuencia ambiental permanente.
 - x) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
- Art. 59.- De las Prohibiciones.-** Los concesionarios mineros naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:
- a) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
 - b) Explotar materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación
 - c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República,
 - d) La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera,
 - e) Alterar los hitos demográficos,
 - f) Internarse o invadir áreas concesionadas o no,
 - g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación que impongan el GAD del Cantón Guaranda,
 - h) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por el GAD del Cantón Guaranda
 - i) Desviar el cauce o curso natural de los ríos,
 - j) La contaminación ambiental de forma accidental o no cualquier tipo de desechos, afluentes, emanación o ruidos,
 - k) Deforestar la flora nativa en riveras o en áreas no autorizadas para la explotación

- l) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública,
- m) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- n) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas establecidas para el efecto.
- o) La apertura de vías sin autorización municipal.

Art. 60.- De las Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en el TÍTULO X DE ESTA ORDENANZA y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multas equivalente a un Salario Básico Unificado quienes comentan las siguientes:

- 1) Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- 2) Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
- 3) Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- 4) Daños a la propiedad pública o privada.
- 5) Falta de palabras o de obras a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
- 6) Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
- 7) Quienes presentaren denuncias infundadas.

B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes comentan las siguientes contravenciones:

- 1) Incumplir con las normas de seguridad e higiene minera-industrial.
- 2) Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
- 3) La contaminación ambiental accidental o no del suelo, flora o atmosfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruidos.

- 4) Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
- 5) El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- 6) Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
- 7) Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
- 8) Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.
- 9) Desviar intencionalmente el curso natural de un río.
- 10) Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
- 11) Negar el ingreso al personal técnico municipal.
- 12) Negar la entrega de registros, estadísticas y otros informes al GAD del Cantón Guaranda
- 13) Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes comentan las siguientes contravenciones:

- 1) Sobrepasar el límite de profundidad máxima de explotación.
- 2) Realizar la explotación de materiales pétreos sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
- 3) Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
- 4) Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
- 5) Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
- 6) Circular con vehículos pesados dentro de la zona comercial en horarios no permitidos.
- 7) Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
- 8) Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.

- 9) Incumplimiento del plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de explotación de materiales pétreos por parte del GAD del Cantón Guaranda y de ser el caso de la concesión minera por parte del Consejo Municipal.

D. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES: Serán reprimidos con multa equivalente a Cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1) La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por el GAD del Cantón Guaranda.
- 2) La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por el GAD del Cantón Guaranda.
- 3) Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios.
- 4) Internarse o invalidar concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- 5) Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
- 6) Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- 7) Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.
- 8) Contratación de trabajo infantil.

Art. 61.- De las Reincidencias.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que corresponden la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 62.- Del Destino de las Multas.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

Art. 63.- De los Recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se constituyan una contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costas del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 64.- Acción Popular.- Se considerará acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deben aplicar.

Art. 65.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta Ordenanza estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización y una multa de 25 salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos 10,16 y los artículos del Título VI Regulaciones Técnicas de la presente Ordenanza. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que la motivó.
- b) La inobservancia en cuanto a la suspensión temporal o definitiva de la autorización causará una multa de 100 salarios básicos unificados.
- c) Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) contantes en las evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, serán sancionados, con una multa de cincuenta (50) salarios básicos unificados, vigentes, y en caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura inmediata de la actividad hasta que se supere la causa que lo motivo, además se ejecutaran las garantías ambientales rendidas.
- d) Las personas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos con concesiones de plazo vencido, serán sancionados con la suspensión de la explotación, hasta obtener la renovación de la concesión de ser el caso y el pago de una multa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios básicos Unificados, vigentes. En caso de reincidencia con el doble de la multa impuesta y la clausura definitiva de la actividad.
- e) Las personas que realicen explotación de áridos y pétreos sin debida autorización municipal serán suspendidas inmediatamente las actividades de explotación de áridos y pétreos; y se notificara a las autoridades competentes.

Art. 66.- Cobro de Sanciones.- El GAD del Cantón Guaranda, hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaría Municipal, previo al debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de la misma, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva.

TITULO XIII

PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 67.-Autoridad Competente.- El GAD del Cantón Guaranda otorga la competencia a la Comisaría Municipal

para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos tipificados como infracción por la Ley de Minería, su Reglamento, Leyes conexas y la presente Ordenanza; así como para adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción.

Art. 68.- Procedimiento para el juzgamiento.- Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente Ordenanza será el siguiente:

El Comisario Municipal o Ambiental cuando actué de oficio o mediante informe o denuncia, dictará auto inicial que contendrá lo siguiente:

La relación suscitada de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;

La orden de citación al presunto infractor, disposición que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practique las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;

El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la denuncia de juzgamiento; y,

La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 69.- Citaciones.- Con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza las actividades; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil. En caso de desconocer el domicilio se actuará conforme lo dispone la ley.

Art. 70.- Audiencia de Juzgamiento.- En la audiencia de juzgamiento, se escuchará al infractor, que interviene por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes. La Audiencia podrá diferirse con 24 (veinte y cuatro) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 71.- Prueba.- en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten. (Art. 385 del COOTAD).

Art. 72.- Resolución.- Vencido el término de la prueba y practicadas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario Municipal o Ambiental dictará su resolución dentro del término de diez días misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 73.- Apelación.- Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de tres días ante la Alcaldía, acogiendo el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Art. 74.- Acción Pública.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Todas las autorizaciones de materiales de construcción serán inscritas en el registro de la propiedad. El GAD del Cantón Guaranda llevará un registro actualizado de las áreas autorizadas, además el autorizado remitirá copia certificada de la autorización, a la Agencia de Regulación y Control Minero para el registro correspondiente.

SEGUNDA.- En la jurisdicción cantonal de Guaranda, ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales de construcción sin la autorización el GAD del Cantón Guaranda, caso contrario pagarán las multas fijadas en esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzcan el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el GAD del Cantón Guaranda podrá intervenir con sus equipos y maquinarias a fin de encausarlas por el lugar que corresponda sin que exista lugar a objeción del titular de la autorización o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

QUINTA.- Una vez que se ha realizado el proceso legislativo por el Consejo Municipal del Cantón Guaranda, la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la elaboración de las especies valoradas y no valoradas que serán entregadas a la Tesorería, quienes son responsables del cobro de los permisos de explotación de materiales áridos y pétreos, de este recurso no renovable, en el caso de que el contribuyente no cancele a tiempo este valor se dará inicio al proceso coactivo.

SEXTA.- Las tasas fijadas por la Administración de la explotación de materiales áridos y pétreos que hayan sido otorgadas en el transcurso del año sólo pagarán la proporcionalidad del mismo.

SÉPTIMA.- El/la Alcalde/sa del GAD del Cantón Guaranda en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero y

Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza a efecto de implementar el convenio de transferencias.

OCTAVA.- El GAD del Cantón Guaranda observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 411 de 08 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales y la normativa Minera como supletoria en caso de vacíos legales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el/la Alcalde/sa del Cantón Guaranda, en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá la creación de la Unidad Minera Ambiental o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Los Concesionarios de materiales áridos y pétreos que se encuentran actualmente explotadas y que dispongan de permiso de funcionamiento emitido por la actual Agencia de Regulación y Control Minero deberán presentar su solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Guaranda dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ordenanza para su regulación. Caso contrario una vez cumplido el plazo antes mencionado se procederá la suspensión de las actividades mineras hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá la multa correspondiente.

TERCERA.- Quienes hasta la expedición de la presente Ordenanza realizaren actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal; proceso que deberá ser cumplido en el plazo máximo de un año calendario.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente Ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados de la imposibilidad de seguir con la explotación debiendo presentar un plan de abandono en un plazo no mayor de noventa (90) días desde dicha notificación.

QUINTA.- Una vez publicado en el Registro Oficial el convenio tripartito de transferencia de competencias, suscrito entre Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Agencia de Regulación y Control Minero y el GAD del Cantón Guaranda; los titulares de concesiones mineras para la explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción deberán implementar el cumplimiento de la presente Ordenanza en los términos señalados en la Segunda Disposición Transitoria del presente acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web de la institución y Registro Oficial.

GLOSARIO.

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada de mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cause de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río, el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor.- Aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina. El lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Material de construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, flujos laháríticos y en general todos los materiales cuyo procedimiento no implique un proceso industrial diferente a la tributación y/o clasificación granulometría.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 20 de octubre y martes 17 de noviembre de 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 17 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.-Certifico.

Guaranda, 17 de Noviembre de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA**, a los veinte y tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

Guaranda, 23 de noviembre de 2015.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del Cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN GUARANDA**, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los veinte y tres días del mes de noviembre de dos mil quince.

Guaranda, 23 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.- CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 07 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Así mismo, el numeral 2 del artículo 264 de la Carta Magna, confiere los gobiernos autónomos descentralizados, la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a la telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos; y el Estado es el responsable de la provisión de este servicio público.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes. En este contexto, el literal a) del artículo 2 del COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe la garantía de la autonomía y señala que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el Estado en sus diversos niveles de gobierno se reserva todas sus competencias y facultades, dada su decisiva influencia económica, social, política o ambiental. La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva Al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código. Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas; las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley.

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicación determina que el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la *fijación de tasas o contraprestaciones* a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.

Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para favorecer el despliegue de las redes.

Que, en el Registro Oficial N° 603, del 07 de octubre de 2015 se publicó el Acuerdo Ministerial N° 041-2015, por el cual se expide la política respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en el ejercicio de su potestad de regulación de uso y de gestión de suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los concejos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 461.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente... Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento, para el uso y ocupación de espacios de vía pública, como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57, y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**“ORDENANZA QUE REGULA LA
IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES
RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y
DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO,
Y LA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS,
POSTES Y REDES E INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES, TENDIDO AÉREO
Y SOTERRADO, DE CABLES POR PARTE DE
LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE PROVEEN
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL
CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI”**

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Artículo. 1.-Objeto.- La presente ordenanza, tiene por objeto prever las normas de regulación y control de la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas, y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado, así Como establecer normas relativas a la instalación de postes, y las redes e infraestructura de telecomunicaciones tendido aéreo y subsuelo de cables por parte de las empresas privadas que proveen servicios de telecomunicaciones a fin de cumplir las condiciones de zonificación, uso de suelo, subsuelo y vía pública, uso de espacio aéreo y reducción del impacto ambiental y visual, sujetos a las reglas previstas en las leyes, ordenanzas y, más normativa aplicable.

Artículo. 2.-Ámbito de aplicación.- La aplicación de la presente Ordenanza será en todo el territorio del Cantón, y comprende todo sector que sea propuesto para la implantación o colocación de los servicios conforme determine el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el artículo 1 de esta ordenanza, sea de iniciativa privada o pública.

Artículo. 3.-Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes conceptos:

Antena: Elemento radiante, especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado y el cableado aéreo y subterráneo.

Autorización o permiso ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o la autoridad competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

ARCT.- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Cuarto de equipo (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican los elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación: Uno o más transmisores o receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias, necesarios para la operación de un servicio vinculado con el uso de espectro radioeléctrico.

Estructuras fijas de soporte: Términos genéricos para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones, o sus similares en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

Ficha ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las necesidades de manejos ambientales, y las medidas de manejos ambientales a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Homologación.- Es el proceso por el que un equipo terminal de una clase, marca y modelo es sometido a verificación técnica para determinar si es adecuado para operar en una red de telecomunicaciones específica.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte y la infraestructura relacionada, de los radios de bases de antenas de servicio móvil avanzado, sobre un terreno o edificaciones terminadas.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA.

Prestador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Radiaciones no ionizantes.- Para fines de aplicación de la presente Ley, se entenderá como la radiación generada por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo, de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

Redes privadas.- Son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un registro realizado ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en caso de requerir de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, del título habilitante respectivo.

Las redes privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. La conexión de redes privadas se sujetará a la normativa que se emita para tal fin.

Reglamento de protección de emisiones de radiación o ionizantes: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes, generados por el uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial N°. 536 del 3 de marzo del 2005 y las que lo modifiquen.

Repetidor de microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicio a usuarios.

RBU: Remuneración Básica Unificada.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

Sistema de audio y vídeo por suscripción.- Servicio de suscripción, que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos destinados exclusivamente a un público particular de abonados.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, vídeo, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica.

UIT.- Unión Internacional de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL

Artículo. 4.-Condiciones generales de Implantación de estructuras fijas de soporte de antena.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo, sus relaciones de combatividad con la ordenanza que regula el uso y ocupación del suelo, así como las siguientes condiciones generales:

- Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias; para lo cual deberán presentar el informe favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado.

(PFE), el prestador (SMA) deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

- La implantación en los monumentos históricos, en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centro Históricos legalmente reconocidos, así como en áreas arqueológicas no edificadas podrán efectuarse previo informe favorable del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Artículo. 5.- Condiciones Particulares de Implantación de estructuras Fijas de Soportes de Antenas:

- En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas cuyas características técnicas de altura, tipo, color de estructuras, mensuras, etc., ya sea que se instalen en solares públicos o privados o en edificaciones ya construidas, deberán contar con la respectiva aprobación del espacio aéreo por parte del ente rector;
- En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas ajustándose a las características de la fachada, y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- Las estructuras fijas de soportes deberán tener una distancia de separación del retiro frontal, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa Municipal vigente para cada zona;
- Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de antenas;
- El área que ocupare la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal en implantación; y,
- A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del SMA deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes, emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante.

Artículo. 6.- Condiciones de implantación de cuarto de equipo:

- El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas a la caja de escaleras, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente;

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalará en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de energía eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Artículo. 7.- Condiciones de implantación de cableado en edificios:

- a) En edificaciones existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas, de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Artículo. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Artículo. 9.- Señalización.- En las estaciones radioeléctricas fijas, la implantación correspondiente a la estructura de soporte y la infraestructura relacionada, deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes, además, se exigirá el certificado emitido por la SUPERTEL de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizantes.

Artículo. 10.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, los prestadores SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestros que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Artículo. 11.- Permiso municipal de implantación.-

Los prestadores del SMA deben contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada, que conforman una estación radioeléctrica para el SMA emitido por el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través del Departamento de Obras Públicas.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en Secretaría General del Gobierno Municipal una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos.

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia de la Autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental del Ministerio del Ambiente o de la autoridad correspondiente si se encuentra acreditada al SMA;
- d) Informe favorable de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para el caso de Implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
- e) Informe ambiental favorable de la Dirección de Gestión Ambiental;
- f) Certificación de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación;
- g) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- h) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor de 20 metros cuadrados.
- i) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas referenciadas.
- j) Informe técnico de un ingeniero civil particular, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte, y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- k) Si la implantación de un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, se requiere de obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en las fachadas, se requerirá el consentimiento Unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen de la propiedad horizontal; y,

- l) Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración. Así como también, se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación de un bien de uso privado.

m) Socialización del proyecto en el área de influencia.

Artículo. 12.- Condiciones Generales del Permiso de Implantación.

- a) La Dirección de Obras Públicas Municipal, en el plazo de quince (20) días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA
- b) Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.
- c) El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año, con carácter renovable y revocable.
- d) El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, desde la fecha de emisión del permiso, será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Artículo. 13.- Informe de emisiones no ionizantes.- Una vez, que se encuentre en servicio la estación, el prestador de SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, dentro de los diez días laborables de emitido el informe, para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores microonda.

Artículo. 14.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Municipal por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte, el propietario de dicha estructura de SMA, será responsable ante el gobierno Municipal de cumplir las especificaciones Técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Artículo. 15.-Valoración. El permiso de implantación será para cada estación y tendrá un valor de ocho salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

- a) Estructura-antenas-torres-torretas.- Pagarán el 10% de la RBU diarios por ocupación del espacio aéreo permanente para radio, base celular, para uso comercial, y otros usos, por el tiempo que dure el permiso.
- b) Señalización o frecuencia.- Clasificación: las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas y otras, pagarán el 10% de la RBU diaria, así como también el uso de frecuencia por ocupación del espacio aéreo de uso comercial para comunicación celular, social y por cada una de ellas.

Antena y frecuencia, para radio ayuda fija y radios aficionados pagarán el 1% del RBU, por el mismo concepto detallado en el literal b).

Artículo. 16.- Renovación.-La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente.
- b) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
- c) Pronunciamiento favorable emitido por la unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;
- d) Autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente; y,
- e) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de la implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Artículo. 17.- Inspecciones.-Todas las implantaciones de estructuras fijas de soportes estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en los casos que necesiten ingresar al área de instalaciones, se deberán notificar en el domicilio del prestador del SMA con dos días laborables de anticipo.

CAPÍTULO III**DE LOS POSTES, CABLEADO AÉREO Y
SUBSUELO Y OTRAS TASAS**

Artículo. 18.-Ubicación de los postes.- Los postes se ubicarán, sin interrumpir las rampas de discapacitados. La ubicación del poste dependerá de:

- a. Las necesidades de los servicios que demandan cables con tendido aéreo;
- b. Optimización de iluminación de calzadas y aceras;
- c. La ubicación de actuales garajes; y,
- d. Especies vegetales ornamentales o de valor patrimonial

Artículo. 19.- Condiciones Generales.- Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes de uso público deberán mantenerlos con la identificación de la empresa visible y clara, así como conservar en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes (propios o de terceros), no permitiéndose cables cortados, colgados a menos de 5 metros de altura, sueltos, en rollos o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes de uso público o privado.

Artículo. 20.-Costos por la utilización de postes y tendidos aéreos.- Los costos por la ocupación de vía pública del poste para el tendido aéreo serán los siguientes:

- a) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$0,50) anual por el uso de un poste municipal como apoyo al tendido aéreo, de poste a poste, o de poste a edificación;
- b) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$0,50) anual por metro lineal del tendido aéreo de poste a poste, sea municipal o no;
- c) Tres dólares con sesenta centavos, de los Estados Unidos de América (US \$3,60) anuales, por cada uno de los postes a instalarse por empresas o Instituciones prestatarias de servicios privados, en lugares predeterminados Por el Gobierno Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, considerados vía pública; valor que se pagará por adelantado a la Municipalidad, previo a la colocación de los postes.

Artículo. 21.- Costo por la utilización del cableado aéreo y subsuelo.- Los costos por la ocupación de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes del dominio público municipal para desplegar o establecer la infraestructura, serán fijados por el G.A.D. previo informe de la Dirección Municipal correspondiente.-

Artículo. 22.- Permisos de instalación o construcción de infraestructura.- Por permisos de instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, previstos en la presente ordenanza se cobrará 10 salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez.

Artículo. 23.- Instalaciones en bienes privados.- Las tasas que se cobren por instalaciones en bienes privados, no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción.

CAPÍTULO IV**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo. 24.-Condiciones Generales.

1. Corresponde a la Comisaría Municipal y a la Dirección de Gestión Ambiental, realizar inspecciones a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente ordenanza, el Comisario Municipal, quien aplicará las multas de acuerdo a la gravedad de la infracción. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de infracciones a la presente ordenanza por parte de las empresas generadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender o revocar el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción;

2. Es responsabilidad de las Direcciones Municipales de Obras Públicas, Planificación Urbana y Dirección Financiera, coordinar con las empresas

Que prestan los servicios de electrificación y comunicaciones y cualquier otro servicio que requiera postes o tendido, a efectos de la aplicación, construcción, cobro, difusión y control de la presente normativa, así como formular oportunamente las propuestas conducentes al mejoramiento y Actualización de la presente ordenanza, con sujeción a las políticas y orientaciones que al respecto emita el Concejo Cantonal.

3. Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.
4. Se considera infracciones a todas las acciones de los prestadores del SMA y los propietarios de las estructuras de telecomunicaciones que incumplan con las normas de la presente ordenanza, aún en el caso de ser compartidos.
5. La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia, y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipificó como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.
6. Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Artículo. 25.- Condiciones Particulares.

1. Se impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.
2. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
3. Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta (30) días para su obtención.
4. Si transcurridos treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de Implantación se le impondrá la multa establecida en el párrafo anterior, y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días hábiles a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondiente del régimen de uso de suelo o subsuelo, vía pública y espacio aéreo, el Comisario Municipal impondrá al prestador del SMA una Multa equivalente a diez salarios básicos unificados, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el o de treinta días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
6. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además, el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza, y pagará una multa equivalente a diez salarios básicos unificados.

Artículo. 26.-Responsabilidad.

1. Todas las denuncias, e infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza serán procesadas, ejecutadas por el Comisario Municipal, según el caso, respetando las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución de la República, y las normas del procedimiento administrativo sancionador determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2. El titular o responsable de una empresa que instale redes de servicio por cable o amplíe las existentes, sin contar con la autorización correspondiente o en violación de las normas de la presente ordenanza, será sancionado/a con multa, y/o corte y/o retiro y en caso de reincidencia con la clausura del establecimiento y/o inhabilitación.
3. Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no se oponen a aquellas contenidas en la Constitución de la República y legislación destinada a la protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

CAPÍTULO V**Procedimiento Administrativo Sancionatorio**

Artículo. 27.- De la competencia.- Les corresponde al ente encargado del procedimiento sancionador conocer, iniciar y resolver los procedimientos de sanción en primera instancia, en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza.

En segunda instancia le corresponde a la máxima autoridad, conocer y resolver el recurso de apelación.

Artículo. 28.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente.

Artículo. 29.- Del contenido del Auto Inicial- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.
- e) En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo. 30.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia.
- b) Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Artículo. 31.- De la contestación del presunto infractor.- Se le concederá al presunto infractor el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.

Artículo. 32.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su Abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Artículo. 33.- Del término de prueba.- En la misma audiencia se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Artículo. 34.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Artículo. 35.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo. 36.- Del término para dictar la Resolución promovido el recurso de apelación.- La autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días.

Artículo. 37.- Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario, además indemnizará los daños y perjuicios ocasionados

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Artículo. 38.- Prescripción.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Artículo. 39.- Concurrencia de sanciones.- Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Derogase todas las disposiciones que se opongan al texto de la presente ordenanza.

Segunda.- En caso de cambio de concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasas e impuestos que tengan deudas pendientes, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

Tercera.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del Cantón San Jacinto de Yaguachi, expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

Cuarta.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

Quinta.- El pago establecido por concepto de tasas previstas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: la tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año, en los demás casos se pagará dentro de los primeros ocho días del mes subsiguiente

Sexta.- Todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Obras Públicas un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital, acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal, en el término de treinta días de su requerimiento.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.-

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los 08 días del mes de Julio de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, TENDIDO AÉREO Y SOTERRADO, DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en sesión ordinaria celebrada los días uno y ocho de Julio de 2016, presidida por el Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 11 de Julio del 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES**

RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, TENDIDO AÉREO Y SOTERRADO, DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, y dispongo su vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Ecuador, y Gaceta Municipal.

Yaguachi, 13 de Julio de 2016.

f.) Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

El Lcdo. Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, TENDIDO AÉREO Y SOTERRADO, DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, y ordenó su vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, a los trece días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. Lo certifico.-

Yaguachi, 13 de Julio de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

RAZON: Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE SERVICIO MÓVIL AVANZADO, Y LA UTILIZACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y REDES E INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES, TENDIDO AÉREO Y SOTERRADO, DE CABLES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PRIVADAS QUE PROVEEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la gaceta de la institución.

Yaguachi, 13 de Julio de 2016.

f.) Ab. Edison León Rodríguez, Secretario General.

Certifico.- Que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora.- 18 de agosto de 2016.- A las 11:30.- f.) Ilegible.- (12 fs.)



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE: Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jaraméz, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710
Trámite N° 901404

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(S) OBRA(S): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Elena López Domínguez
Exhorta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,
mediante Resolución N° 002-2012-DNDAYOC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



www.registroficial.gob.ec